



Defensoría del Pueblo de la Nación
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00008/26 - ACTUACIÓN N° 20516/25 - [REDACTED] s/inconvenientes con el trámite migratorio - EX-2025-00135094- -DPN-RNA#DPN - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

VISTO la Actuación N° 20516/25, caratulada: "[REDACTED] sobre inconvenientes con el trámite migratorio", EX-2025-00135094- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. [REDACTED], de nacionalidad venezolana, fue reconocido como persona refugiada por la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) mediante Resolución RESFC-2025-279-APN-CONARE#JGM, del 15 de julio de 2025, dictada en el Expte. CONARE N° 890150/2023.

Que, el interesado solicitó la intervención de esta Institución en virtud de la presunta demora en la resolución de solicitud de residencia temporaria por parte de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), así como por la falta de respuesta a una solicitud de rectificación de datos personales en el Certificado de Residencia Precaria.

Que, tomada la intervención del caso se cursó requisitoria a la Dirección Nacional de Migraciones, mediante Nota NO-2026-00012398-DPN-SECGRAL#DPN, consultando el estado del trámite de solicitud de residencia temporaria y la solicitud de rectificación de sus datos personales presentada.

Que, en responde, mediante Nota NO-2026-10827719-APN-DGTJ_DNM, la Dirección Nacional de Migraciones respondió que: "... el día 2 de febrero del corriente año el extranjero de nacionalidad venezolana, [REDACTED], debe renovar su certificado de residencia precaria y en forma automática el sistema habrá de incorporar sus datos filiatorios completos, conforme así lo requiriera y así fuera informado al suscripto por el área competente. En cuanto a su petición de residencia temporaria, la misma se encuentra a estudio del organismo".

Que, mediante consulta unificada a través del sistema RADEX la demora en la resolución sobre la residencia temporaria no sería en principio imputable al administrado ya que no se advierte documentación pendiente o intimación alguna hacia este, habiendo renovado su precaria en la fecha indicada.

Que, analizado el caso, si bien la Dirección Nacional de Migraciones brindó solución respecto de la rectificación de los datos personales, lo cierto es que han transcurrido más de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud de residencia temporaria por parte del Sr. [REDACTED] sin resolución hasta la fecha y por ende, tampoco cuenta con un documento nacional de identidad de extranjero emitido por las autoridades de nuestro país, lo que conlleva una afectación al ejercicio efectivo de determinados derechos esenciales para el desarrollo e inserción plena en el país de acogida.

RESOLUCIÓN N°: 00008/26.-